

dirá explicaciones a la organización interesada, y si éstas no fuesen satisfactorias, suspenderá el ingreso hasta el Congreso inmediato, donde se resolverá lo procedente.

Art. 6.º El Comité nacional contestará a la organización interesada inmediatamente que reciba la declaración de ingreso, y si considerase a aquélla comprendida en el artículo precedente, consignará de un modo claro los fundamentos en que se apoya para declarar la suspensión.

Art. 7.º Las diversas organizaciones pertenecientes a la Unión están obligadas a participar al Comité nacional cuantas reformas introduzcan en sus estatutos o reglamentos. Cuando, en virtud de una de éstas, el Comité considere a una organización comprendida en el artículo 5.º, procederá del modo señalado en el mismo.

Art. 8.º La Unión General de Trabajadores de España proporcionará gratuitamente a sus organismos una tarjeta con las casillas correspondientes para cobrar los sellos de cotización, que editará según convenga a los organismos, y que ha de entregárselos al precio mensual que se fija en la siguiente tabla de cotización:

Hasta 50.000 asociados, a 0,05 pesetas.

De 50.001 en adelante hasta 100.000, a 0,03 pesetas.

De 100.001 en adelante, a 0,02 pesetas.